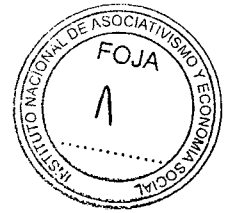


912



TESTIMONIO del ESTATUTO SOCIAL de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSÓN LTDA.-----

(6ª reforma – Aprobada en Asamblea Ordinaria de fecha 9 de junio de 2012).-----

CAPITULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN: Con la denominación de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, continuará funcionando la antes denominada Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos y Sociales El Bolsón Limitada que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas.-----

ARTÍCULO 2 - DOMICILIO: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, sin perjuicio de la instalación de sucursales o cualquier clase de representación, dentro o fuera del país, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.-----

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-----

ARTÍCULO 4 - EXCLUSIONES: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas partidarias, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-----

ARTÍCULO 5 – OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta Cooperativa será: A) Proveer servicios de telecomunicaciones y audiovisuales en todas sus formas y prestar otros servicios conexos tales como producción y transmisión de contenidos dentro del marco de los principios cooperativos; B) Prestar servicios de agua potable y de cloacas; construir e instalar plantas de tratamiento y/o redes de distribución; C) Construir obras, prestar o administrar servicios de agua para riego; D) Proveer energía en cualquiera de sus formas, renovables o no; E) Extraer y separar gas licuado de petróleo. Proveer y/o distribuir gas natural o gas licuado y todos sus derivados en todas sus formas: envasado, vaporizado por redes, comprimido o en cualquiera de las formas creadas o a crearse; F) Construir y administrar cámaras frigoríficas y servicios de frío, y cualquier otro servicio conexo; G) Adquirir o construir viviendas en terrenos propios o de terceros, para sus asociados, y ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de la vivienda de sus asociados, en las condiciones que para cada caso

ALFREDO CARBAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón, R.N.

se especifiquen en el reglamento respectivo; H) Forestar terrenos propios o de terceros e industrializar madera y sus derivados; I) Prestar servicios turísticos emisor y/o receptor, en forma directa o por medio de contratos con terceros; J) Realizar actividades y emprendimientos culturales, educativos, sociales y deportivos, dentro del marco del artículo cuarto (4) de este estatuto; K) Construir, abrir y mantener caminos y calles, incluyendo la pavimentación, con los materiales aplicables a cada caso; L) Prestar todo otro servicio público que se requiera y que pueda concretar dentro de su capacidad operativa; M) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos como así también seguros que contratará con terceros; N) Proveer a sus asociados de servicios sociales o asistenciales los que se prestarán en forma directa o indirecta por la Cooperativa, de forma tal que la prestación del servicio tendrá contenido económico y deberá ser abonado con posterioridad a su uso, en ningún caso será prestado bajo el sistema mutual; Ñ) Gestionar por cuenta de sus asociados seguros de vida, de incapacidad, o de sepelios; O) Proveer servicios de sepelio o de salud a sus asociados y a su grupo familiar, por medios propios o por convenios con terceros; P) Crear establecimientos de enseñanza de cualquier nivel, incluyendo cooperativismo como materia curricular, y promover en forma directa o indirecta la enseñanza de los principios cooperativos, equidad social, derechos humanos y la defensa del medio ambiente; Q) Proveer a sus asociados de artículos para consumo propio; R) Desarrollar todo tipo de emprendimientos que abarquen la producción y/o comercialización de productos; S) Formalizar convenios con otras empresas para representarlas o prestar servicios en su nombre; T) La implementación de un lugar de recreación y esparcimiento para sus asociados; U) Generar energía eléctrica por medios sustentables, sin la quema de combustibles fósiles ni residuos sólidos urbanos.-----

ARTÍCULO 6 – SOLIDARIDAD COOPERATIVA: Es función esencial de la Cooperativa fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, así como realizar, apoyar o participar en iniciativas para el desarrollo económico de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, dentro del marco del espíritu cooperativista.-----

ARTÍCULO 7 - INTEGRACIÓN: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas, integrarse

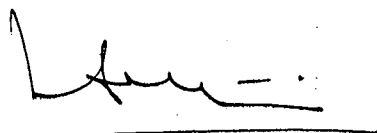


federativamente, celebrar convenios con otras cooperativas o conformar con ellas nuevas entidades de grado superior. Podrá constituirse en consorcios a los efectos de realizar todo acto conveniente para el cumplimiento de los objetivos de esta entidad, agruparse con otras cooperativas y a través de la integración, formar una cooperativa de cooperativas, celebrando acuerdos de toda índole o prestar su adhesión a una agrupación de cooperativas ya existente, pero a condición de conservar su autonomía e independencia.-----

ARTÍCULO 8 - UNIÓN COOPERATIVA: La Cooperativa impulsará con las demás entidades cooperativas, la creación del Polo Cooperativo de la región.-----

ARTÍCULO 9 - ATRIBUCIONES COOPERATIVAS: La Cooperativa, siempre que no desvirtúe su propósito y para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá: A) Constituir con otras cooperativas y/o personas de existencia física y/o jurídica de carácter público o privado, sociedades cooperativas de cualquier grado, o nuevas cooperativas de servicios complementarios de su actividad principal. B) Proveer los materiales necesarios para cumplir su objeto social, importar, exportar, o producir los mismos. C) Recurrir a los organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional con el propósito de obtener créditos, subsidios, donaciones o aportes externos de cualquier especie. D) Realizar convenios de integración transitoria o permanente, necesarios para la prestación de sus servicios. E) Intervenir en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y/o adjudicaciones directas, referidas a los servicios que constituyen su objeto, por sí misma o como integrante de otras figuras jurídicas. F) Celebrar contratos de colaboración empresaria, asociarse o formar sujetos de otra naturaleza jurídica, cuando ello fuese conveniente al objeto social de la Cooperativa y no desvirtuase el propósito de servicio ni el espíritu cooperativo. G) Adquirir, arrendar, recibir en calidad de préstamo, donación y/o en comodato, o construir para sí misma bienes inmuebles, bienes muebles, rodados, instalaciones, o cualquier elemento que sea necesario para cumplir con su objeto social.-----

ARTÍCULO 10 - REGLAMENTOS: El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

oficinas.-----

ARTÍCULO 11 - SECCIONES: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-----

ARTÍCULO 12 - SERVICIOS A NO ASOCIADOS: La Cooperativa podrá proveer bienes o servicios a terceros no asociados en las condiciones que determine el Consejo de Administración, conforme a lo que establezca la legislación vigente y la autoridad de aplicación en la materia.-----

CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 13 - REQUISITOS: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepte el presente Estatuto y Reglamentos y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de menos de 18 (dieciocho) años y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por intermedio de sus representantes legales, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas, sino por medio de estos últimos.-----

ARTÍCULO 14 - REPRESENTANTES: Cuando el asociado sea una persona jurídica o sociedad conyugal o entidad oficial, deberá hacer saber al Consejo de Administración por escrito cuál es la persona que ejercerá los derechos sociales. Si existe copropiedad de cuotas sociales, se aplicarán las reglas del condominio y se exigirá la unificación de la representación por escrito ante el Consejo para el ejercicio de los derechos sociales.-----

ARTÍCULO 15 - ASOCIACIÓN: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. El Consejo de Administración resolverá por votación secreta sobre su admisión o rechazo. En caso de rechazo, el Consejo de Administración deberá fundamentar los motivos que originaron esa resolución. El postulante que fuera rechazado, siempre que cumpliera con los requisitos para la asociación y las condiciones generales para acceder a la prestación de servicios, podrá apelar en los términos del art. 19 a través de la Sindicatura.-----

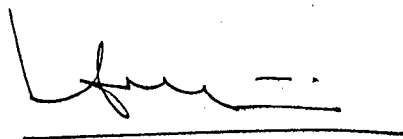
ARTÍCULO 16 - OBLIGACIONES: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio legal notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Concurrir a las asambleas de Asociados que fueran convocadas; f) Mantenerse informado del accionar de su Cooperativa; g) Consumir al menos uno de los productos o servicios provistos por la Cooperativa.--



ARTÍCULO 17 - DERECHOS: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean conveniente al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de Registro de Asociados; g) Solicitar por escrito al Síndico, información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos. i) Tener al alcance un medio informativo escrito, de emisión periódica, emitido por la Cooperativa.-----

ARTÍCULO 18 - EXCLUSIONES: El Consejo de Administración podrá excluir a sus asociados, previa instrucción de sumario, en los siguientes casos: A) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales que implique la comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. La exclusión será procedente siempre que así lo declaren las dos terceras (2/3) partes del Consejo de Administración. No procederá la instrucción de sumarios cuando la exclusión del asociado sea motivada por la falta de pago de deudas contraídas.-----

ARTÍCULO 19 - APELACIONES: En cualquiera de los casos mencionados en el artículo anterior, el asociado excluido podrá apelar ante una Asamblea Ordinaria dentro de los treinta días de la notificación de la medida. Será condición para admitir su recurso de apelación, que el pedido ingrese antes de los treinta (30) días de emisión de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria. El recurso que ingrese dentro de los treinta (30) días o en fecha posterior a la emisión de la convocatoria a Asamblea, será tratado en la Asamblea del próximo ejercicio. En el caso de querer someter su apelación ante una Asamblea Extraordinaria, el pedido para la convocatoria a Asamblea deberá contar con el apoyo expreso y firmado del diez por ciento (10 %) de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.-----





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Boleón R.N.

ARTÍCULO 20 - BENEFICIOS SOCIALES: En el caso de que un asociado tuviera deudas pendientes con la Cooperativa por el consumo de cualquiera de los servicios y/o bienes que la misma provea, el Consejo de Administración le suspenderá el uso de los beneficios sociales y de las prestaciones sociales que brinda la Cooperativa, por sí o por terceros, independientemente de la prestación de cada servicio de acuerdo a la reglamentación específica. Esta suspensión se aplicará a partir de los 90 (noventa) días de producida la deuda, previa notificación, y hasta tanto el asociado regularice su situación de deudor con la Cooperativa.-----

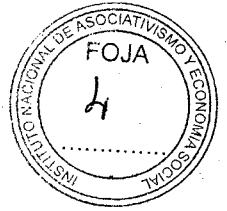
ARTÍCULO 21 - SUSPENSIÓN DERECHOS SOCIALES: Para el caso de que un asociado por un motivo justificado, solicitare la no prestación de servicios por parte de la Cooperativa, tendrá la posibilidad de suspender sus derechos sociales por 5 (cinco) años. Vencido este plazo y si no ha solicitado la prestación de cualquiera de los servicios cooperativos, será dado de baja automáticamente, sin pedido o notificación previa.-----

ARTÍCULO 22 - REINCORPORACIÓN: Cuando un asociado hubiera solicitado la baja de su asociación, no podrá volver a asociarse por el término de tres (3) años. Sin embargo, durante este plazo podrá optar por retrotraer su baja, reintegrando el capital social que hubiera retirado, con más los intereses que correspondan, cuyo índice de aplicación será el equivalente el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los depósitos en caja de ahorro, y retomando el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sociales. El Consejo de Administración podrá aprobar para cada caso la devolución del capital social en cuotas.-----

CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 23 - SUSCRIPCIÓN CAPITAL: La cantidad de cuotas sociales a suscribir para asociarse tendrán un valor equivalente a 7.500 pulsos telefónicos. Las cuotas sociales serán pagadas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337.-----

ARTÍCULO 24 - CONSTITUCIÓN CAPITAL: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos UNO (\$ 1) cada una y constarán de acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas.-----

ARTÍCULO 25 - TRANSFERENCIAS: Las cuotas sociales podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración no acordará

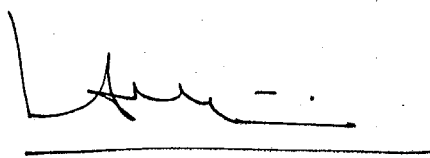


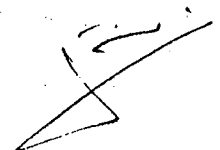
transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una asamblea y la realización de ésta. Todo en concordancia con lo establecido en el Art. 39 -"Retornos" de este estatuto. La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o de su apoderado.-----

ARTÍCULO 26 - TÍTULOS: Las cuotas sociales constarán en títulos representativos de una o más cuotas sociales siendo exigibles recién cuando su valor hubiese sido totalmente integrado. En oportunidad de cada integración total o parcial de cuotas sociales, la Cooperativa emitirá a favor del asociado una constancia fehaciente, a modo de recibo de custodia de acciones, la que será canjeada por los títulos originales mediante su presentación y cuando el asociado lo solicite. Cuando pidiera reposición del título por robo, extravío o cualquier otra causal, el Consejo expedirá duplicados después de tres (3) meses de solicitado, siendo los gastos por cuenta del recurrente. Las acciones serán tomadas de un libro talonario o emitidas por sistema magnético o informático y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, lugar y fecha de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y del Síndico; e) Número correlativo de orden y fecha de emisión.-----

ARTÍCULO 27 - MORA: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación, en un plazo no menor de quince días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato suscripto.-----

ARTÍCULO 28 - GARANTÍAS: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Cooperativa.-----







ARTÍCULO 29 - REEMBOLSOS: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento (5%) del capital integrado conforme al último balance aprobado atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. La Asamblea podrá disponer en forma transitoria la suspensión de reembolso de capital y de distribución de retornos e intereses en efectivo, total o parcial, conforme lo establecido por la Resolución I.N.A.C. 1027/94.-----

ARTÍCULO 30 - DERECHOS DE REEMBOLSOS: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, más las capitalizaciones que se hayan establecido por Asambleas y deducidas todas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiera soportar. Para el caso de la exclusión del asociado, previamente deberá deducirse del capital social a reintegrar, las deudas que mantuviera con la Cooperativa más los daños y/o perjuicios que el socio hubiere provocado a la Cooperativa, y si quedaran saldos a favor de la Cooperativa luego de compensar con el capital social, se hará el cobro por los canales administrativos y/o judiciales que correspondan.-----

ARTÍCULO 31 - SUSCRIPCIÓN ADICIONAL: La Asamblea podrá exigir a los asociados, a propuesta del Consejo de Administración, la suscripción e integración de cuotas sociales adicionales a las previstas por el Art. 23 - "SUSCRIPCIÓN CAPITAL" en proporción a la utilización potencial o real de los servicios sociales teniendo en cuenta las inversiones necesarias para la prestación de los mismos. La Asamblea establecerá las formas, modalidad y oportunidad de la integración, pudiendo hacerlo mediante aportes directos, retenciones u otras formas que estimen adecuadas. Este procedimiento también podrá ser aplicado con el objeto de capitalizar la entidad.-----

CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO

32 - CONTABILIDAD: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.-----

ARTÍCULO 33 - LIBROS Y REGISTROS: Además de los libros prescriptos por el Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados; 2) Actas de Asambleas; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informe de Auditoría; 5) Registro de Asistencia a



reuniones del Consejo de Administración; 6) Registro de Asistencia a Asambleas; 7) Registro de Informe de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por la legislación cooperativa. 8) Registro de Baja de Asociados.-----

ARTÍCULO 34 - BALANCES: Anualmente se confeccionarán Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO 35 - MEMORIA: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al Art. 7 - "Integración" de este Estatuto con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-----

ARTÍCULO 36 - PUBLICACIÓN: Copias del Balance General, Estados de Gastos y Recursos y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañada de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea.---

ARTÍCULO 37 - EXCEDENTES: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1) El cinco por ciento a Reserva Legal; 2) El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; 3) El cinco por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado, o a los servicios utilizados por los mismos en el caso de la sección específica.-----

ARTÍCULO 38 - RESULTADOS: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-----

ARTÍCULO 39 - RETORNOS: La Asamblea podrá resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. No obstante y con el fin permanente de tener un capital social que respalde armónicamente el desenvolvimiento y evolución de la entidad, se establece que mientras el capital integrado no alcance a cubrir totalmente el valor de origen revaluado, neto de amortizaciones de los bienes de uso, inversiones y bienes de cambio en existencia al cierre del respectivo ejercicio social, los retornos e intereses accionarios correspondientes a cada asociado serán destinados a la integración de cuotas sociales.-----

ARTÍCULO 40 - DISPOSICIÓN: El importe de los retornos e intereses, cuando no fuera de aplicación lo dispuesto por el Art. 39 de este Estatuto, quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes será acreditado en cuotas sociales.-----

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 41 - TIPOS DE ASAMBLEAS: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. **Asambleas Ordinarias:** La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Art. 36 - "Publicación" de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. **Asambleas Extraordinarias:** a) Tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el Art. 99 - "Atribuciones" de este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al cinco por ciento (5 %) del total. Se convocarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de



Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud, excepto que el pedido sea de convocatoria urgente debidamente fundado. En el supuesto de que el Consejo de Administración deniegue la convocatoria inmediata, la sindicatura elevará los antecedentes al Órgano de Contralor para que resuelva sobre la procedencia del llamado y; b) será de carácter obligatorio la celebración de una Asamblea Extraordinaria dentro del último trimestre de cada ejercicio, a los efectos de la aprobación del presupuesto y consideración y análisis del plan de trabajo para el ejercicio siguiente, así como cualquier tema que el Consejo considere oportuno incluir en el orden del día. La Asamblea será convocada por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación, poniéndose a disposición de los socios, en el mismo acto en que se convoca, la documentación a tratar. A los efectos de la consideración del plan de trabajo será de aplicación lo establecido en el art. 52 inc. 12 del presente estatuto.-----

ARTÍCULO 42 - CONVOCATORIAS: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con veinte (20) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de su realización, con excepción a la que dispone el inc. b) del artículo 41. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el Art. 36 - "Publicación" de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados del modo que fije la reglamentación. Los asociados serán citados a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar en donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar, utilizando para ello los medios que disponga la reglamentación. Una vez publicada la convocatoria a asamblea, la misma no podrá ser postergada por el consejo de administración, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, quedando firmes y sin posibilidad de anulación o revisión todos los actos realizados hasta la decisión de postergación.-----

ALFREDO CARRAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

ARTÍCULO 43 - QUÓRUM: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.-----

ARTÍCULO 44 - DECISIONES: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.-----

ARTÍCULO 45 - ACREDITACIONES: Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, los que estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.-----

ARTÍCULO 46 - PRESENTACIÓN INICIATIVAS: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o tema para incluir en el Orden del Día presentado por asociados cuyo número represente al 1 % (uno por ciento) del total de asociados como mínimo, que fuera presentado antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. A fin de efectivizar estos derechos el Consejo de Administración notificará a los asociados el plazo en que se recibirán las presentaciones de nuevos proyectos. Esta notificación deberá realizarse diez días hábiles antes del cierre del Orden del día."-

ARTÍCULO 47 - RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, remoción de consejeros como consecuencia de un punto tratado en Asamblea, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.-----

ARTÍCULO 48 - EMISIÓN DEL VOTO: El voto en cualquiera de las asambleas deberá ser ejercido por los asociados en forma personal, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 'Representantes'.--

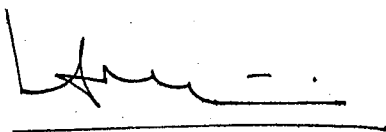


ARTÍCULO 49 - VOTO DE AUTORIDADES: Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz y voto en la Asamblea, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y los demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad, incluyendo la remoción de autoridades.-----

ARTÍCULO 50 - ACTAS ASAMBLEAS: Las resoluciones de la Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el Art. 33 - "Libros y Registros" del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copias del Acta.-----

ARTÍCULO 51 - DESARROLLO ASAMBLEA: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-----

ARTÍCULO 52 - ORDEN DEL DÍA: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos y demás cuadros anexos; 2) Informe del Síndico y Auditor; 3) Destino de los excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Disolución; 6) Cambio de objeto social; 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 8) Modificación del Estatuto; 9) Elección de Consejeros y Síndicos; 10) Asociación y/o retiro a/de cooperativas y federaciones; 11) Participación de Personas Jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado, en los términos del último párrafo del Artículo 19° de la Ley 20337; 12) El Consejo de Administración pondrá a consideración de los asociados en cada Asamblea Ordinaria los temas puntuales y proyectos que se evalúen para los años siguientes. En ambos casos, previo informe, los asociados podrán expresar sus opiniones y en caso de presentarse mociones, podrán votar recomendaciones no vinculantes. Cuando el Consejo resolviera no seguir las recomendaciones surgidas de la Asamblea, deberá comunicar a los asociados los motivos a través del medio que emita periódicamente; 13) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que se incluyan en el Orden del Día.-----





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

ARTÍCULO 53 - REMOCIONES: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él, para este caso, será necesario una mayoría de 2/3 (dos tercios) de los votos presentes en la Asamblea para instruir el procedimiento descrito en el art. 54, para lo cual el Consejero o Síndico en cuestión quedará suspendido en sus funciones, hasta que quede decidida en la Asamblea su situación. En caso que el número de Consejeros cuya remoción se propusiera, impidiera la obtención del quórum para el funcionamiento del Consejo de Administración, se designará por mayoría simple de entre los socios presentes en la Asamblea a quienes los reemplazarán hasta la finalización del proceso de remoción. Una vez removido un consejero o síndico será reemplazado por los suplentes que correspondan y en caso de no existir suplentes suficientes se procederá conforme lo expuesto precedentemente. Consejeros y Síndicos de la Cooperativa no votarán en este caso y no serán tenidos en cuenta en el cómputo a efectos de determinar la mayoría especial requerida.-----

ARTÍCULO 54: PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS: La comisión de ética (Art. 97) tendrá a su cargo la realización de la acusación, la cual deberá presentar en un plazo de 10 (diez) días corridos a contar desde la asamblea. El consejero y/o síndico cuya remoción se propone, presentará su descargo ante la sindicatura dentro del plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde que se le notificará de los términos de la acusación, posteriormente el consejo de administración convocará a asamblea, la cual deberá realizarse en el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles desde la presentación del descargo y ante la cual se leerán ambos documentos (acusación y descargo) y se votará por la remoción o no del consejero y/o síndico, la cual se aprobará con la mayoría de 2/3 (DOS TERCERAS) partes de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 55 - RECESOS: El cambio substancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto (5º) día y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rigen en este último caso la limitación autorizada por el artículo 29º de este Estatuto.-----



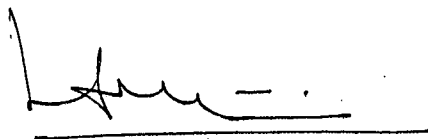
ARTÍCULO 56 - OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-----

CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 57 -

CONSEJO: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por once miembros titulares y cinco suplentes.-----

ARTÍCULO 58 - REQUISITOS PARA CONSEJEROS: Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de Asamblea; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa ni reprogramación de las mismas; d) Haber integrado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital accionario que le corresponde de acuerdo al Art. 11º del presente Estatuto.-----

ARTÍCULO 59 - IMPEDIMENTOS: No pueden ser consejeros: a) Quienes hayan sido excluidos como asociados conforme al Art. 18; b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; c) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; d) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; e) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta después de diez años de cumplir la condena; f) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta después de diez años de cumplir la condena; g) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena; h) quienes ejerzan cargos de designación política, sean éstos electivos o no, remunerados o ad honorem, del Estado Municipal, Provincial o Nacional, así como las autoridades de cualquier rango de los partidos políticos, i) Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Art. 66 y 68 de este Estatuto; j) Los asociados que mantuviesen situaciones litigiosas de cualquier naturaleza en los estrados judiciales contra la Cooperativa al momento de su elección excepto, cuando correspondan al ejercicio de derechos de los socios referidos a la impugnación de decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, en tanto no involucren intereses individuales del socio en cuestión; k) Los socios o





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bojón R.N.

administradores de entidades jurídicas y/o particulares que ejerzan actividad económica en competencia con los servicios que se encuentre prestando la Cooperativa; l) Las prohibiciones para ser consejeros de los incisos j) y k) se extienden a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y a cónyuges y/o convivientes de los aspirantes a consejeros.-----

ARTÍCULO 60 - ELECCIÓN: Los miembros del Consejo de Administración, sean titulares o suplentes serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema de listas con preferencias, en la forma y modo que indique el reglamento y durarán tres (3) ejercicios en su mandato y podrán ser reelegidos por un nuevo período. Concluido su segundo mandato, deberá transcurrir 1 (uno) año para volver a ser candidato a consejero.-----

ARTÍCULO 61 - SUPLENCIAS: Cuando un consejero suplente reemplace a un titular en forma definitiva, el reemplazo será hasta que termine el mandato del titular reemplazado. Los miembros suplentes reemplazarán por orden a los titulares. Los vocales titulares reemplazarán en el orden en que hubieran sido elegidos al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero respectivamente, por fallecimiento o renuncia de los mismos y/o cuando alguno de ellos deba reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero por las mismas razones, pudiendo en todos los casos declinar el reemplazo.---

ARTÍCULO 62 - CARGOS: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes. Asimismo designará entre los vocales titulares un Coordinador de Nuevos Proyectos y un Coordinador de Relaciones con los Asociados y la Comunidad, sin perjuicio de las demás coordinaciones que considere pertinentes, evitando la concentración de funciones y tendiendo a la distribución amplia de responsabilidades, priorizando a aquellos consejeros que no tengan otra función.-----

ARTÍCULO 63 - REELECCIÓN DE CARGOS: El consejero que hubiera cumplido tres (3) ejercicios consecutivos, desempeñando funciones indistintamente como Presidente, Secretario o Tesorero, sólo podrá continuar en el Consejo de Administración como vocal. Transcurrido un (1) ejercicio, nuevamente podrá ocupar cualquiera de los cargos.-----

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea (1/3) de cada 1/3 años.



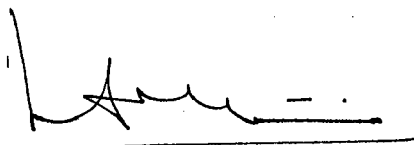
ARTÍCULO 64 - REASIGNACIÓN DE CARGOS: El Consejo de Administración podrá reasignar en cualquier tiempo los cargos distribuidos entre sus integrantes titulares, siempre que lo apruebe los dos tercios (2/3) de sus miembros titulares.-----

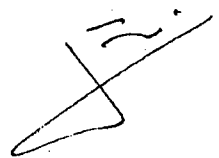
ARTÍCULO 65 - DESIGNACIONES: Cuando el Consejo de Administración deba designar consejeros para ejercer cargos en federaciones y otras entidades a las que pertenezca la Cooperativa, evitará la concentración de funciones, tendiendo a la distribución amplia de responsabilidades, y priorizando a aquellos consejeros que no tengan otra función.-----

ARTÍCULO 66 - PRESUPUESTO CONSEJO: Por resolución de Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Para todas las retribuciones que se fijen para las actividades permanentes de los Consejeros, se fijará como módulo el equivalente al sueldo básico de la categoría inferior del convenio colectivo de trabajo de empleados de telefonía. En ningún caso las remuneraciones mensuales por todo concepto del Consejo de Administración podrán exceder la cantidad de 20 (veinte) módulos. En ningún caso las remuneraciones mensuales asignadas a cada uno de los cargos podrá superar los siguientes montos: presidente: 4 (cuatro) módulos mensuales, secretario o tesorero: 3 (tres) módulos mensuales; coordinador: dos y medio (2 y 1/2) módulos mensuales.-----

ARTÍCULO 67 - RETENCION: La cooperativa retendrá de las retribuciones de los Consejeros, y cancelará los aportes de todos los gastos impositivos y de seguridad sociales en los que resulten legalmente obligados por el desempeño de esta actividad y en las que la cooperativa sea solidariamente responsable.-----

ARTÍCULO 68 - FUNCIONES ESPECÍFICAS: Cuando el Consejo de Administración designe a un Consejero con funciones específicas, constará en el acta de designación: las funciones a cumplir, las metas u objetivos de la tarea encomendada, la modalidad de trabajo y de informar al Consejo. El plazo de ejecución de la tarea será un máximo de tres (3) meses, y podrá ser ampliado a consideración del consejo de administración, si este lapso no permitiera la finalización del trabajo. Su retribución mensual no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) de la suma fijada para el presidente. dicho porcentaje será fijado en función de la tarea encomendada."-----





ARTÍCULO 69 - GASTOS: Los gastos efectuados en el ejercicio de una gestión encomendada por el Consejo de Administración o la Mesa Ejecutiva, serán anticipados por Tesorería, con posterior rendición.-----

ARTÍCULO 70 - REUNIONES. CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros titulares. En este último caso, la convocatoria la hará el Presidente para reunirse dentro del segundo día de recibido el pedido. La reglamentación fijará la modalidad de la convocatoria a reuniones ordinarias, garantizando -bajo pena de nulidad- la debida antelación, la información previa a los consejeros y el acceso a toda la documentación relativa a los puntos a tratar.-----

ARTÍCULO 71 - QUÓRUM: Seis (6) miembros titulares del Consejo de Administración formarán quórum para sesionar y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. El Presidente además de tener derecho a voto, decide en caso de empate.-----

ARTÍCULO 72 - ABSTENCIONES: Los consejeros no podrán abstenerse sin causa de votar en las reuniones de Consejo de Administración, cualquiera sea el tema en tratamiento, a excepción de que el consejero se viera involucrado de forma personal en el mismo. Para abstenerse, deberá exponer los motivos y el Consejo de Administración resolverá sobre la viabilidad de la abstención.-----

ARTÍCULO 73 - VACANCIA: Si la vacancia definitiva o ausencia permanente de consejeros titulares, después de incorporados los suplentes impidiera el quórum para que sesione el Consejo de Administración, el Síndico designará de entre los asociados a los reemplazantes al sólo efecto de sesionar, y convocará a Asamblea en el término de 1 (un) mes, para normalizar el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 74 - REEMPLAZOS: Pasados 30 (treinta) minutos del horario de convocatoria a reunión del Consejo de Administración y si por algún motivo no se reuniera el quórum mínimo para sesionar, los suplentes que estén presentes reemplazarán por orden de su designación a los titulares faltantes, hasta completar el quórum necesario a fin de concretar la reunión convocada. Iniciada la sesión, los consejeros titulares se incorporarán hasta completar el número total de 11 (once), contando a los suplentes ya designados. Finalizada la reunión el suplente volverá a su cargo original.-----

ARTÍCULO 75 - MAYORÍAS ESPECIALES: Será necesario un quórum de 9 (nueve) miembros titulares por lo menos y el voto en igual sentido de 8 (ocho) de ellos, para resolver la exclusión de asociados, tratamiento y aprobación de proyectos de reforma de Estatutos y Reglamentos Internos previos a ser elevados a la Asamblea y manuales de organización previo a su aplicación, nombramiento o remoción de gerentes, fijar las retribuciones del consejo previstas en el Art. 66, establecer modalidades y formas de integración de capital, apertura de nuevas secciones operativas, propuestas a la Asamblea sobre asociación y/o retiro a/y de cooperativas y/o federaciones.-----

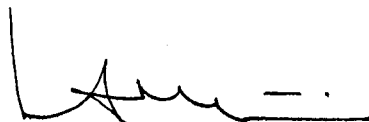
ARTÍCULO 76 - AUSENCIAS: El Consejero Titular que no asista al 50% (cincuenta por ciento) de las sesiones que celebrara el Consejo de Administración hasta la fecha de cierre de cada balance, podrá ser excluido como consejero por resolución del cuerpo. El consejero suplente que no asistiera al 20% (veinte por ciento) de las sesiones que celebrara el Consejo de Administración hasta la fecha de cierre de cada balance, podrá ser excluido como consejero por resolución de este cuerpo. Las reuniones de capacitación aludidas en el Art. 93 in fine se tomaran como obligatorias para todos los consejeros y serán consideradas como reuniones ordinarias del Consejo de Administración. En ambos casos, el retiro de la reunión antes de finalizar la sesión, se imputará como inasistencia.-----



ARTÍCULO 77 - RENUNCIAS: Los consejeros que renunciaran, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara el regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-----

ARTÍCULO 78 - RESOLUCIONES: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el Art. 33 de este Estatuto y las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.-----

ARTÍCULO 79 - OPERACIONES: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fije el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-----

ARTÍCULO 80 - DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: A) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; B) Designar por concurso de





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón, R.N.

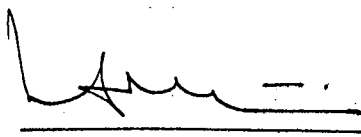
antecedentes y oposición al gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlo y despedirlo; C) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondiente; D) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; E) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; F) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; G) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo 15° de este Estatuto; H) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier otra institución de crédito nacional o internacional; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción de los reglamentos respectivos; el monto del endeudamiento total de la Cooperativa no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto según el último balance aprobado. Para exceder este monto, el consejo deberá previamente solicitar autorización a la Asamblea de Asociados; I) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa a la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto, según último Balance aprobado; J) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas; desistir, extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicios arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; K) Delegar en cualquier miembro del Cuerpo, el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución pudiendo nombrar subcomisiones; L) Otorgar al Gerente, otros empleados o Asesores o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por





el Cuerpo; LL) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; M) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; N) Redactar la Memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 34° de este Estatuto; Ñ) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; O) Fijar y ajustar periódicamente las tarifas, aplazar la utilización de los servicios en caso de falta de capacidad en los equipos de energía en forma transitoria y otros de fuerza mayor, negar el servicio en caso de falta de pago o fraudes, y en caso de imposibilidad técnica, financiera o económica; P) Gestionar los créditos que sean necesarios así como también seguros que contratará a terceros; Q) Importar o exportar los materiales, máquinas y elementos en general, para poner en ejecución los servicios previstos en el Art. 5° de este Estatuto, así como recurrir a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de obtener préstamos y/o subsidios para el mejor cumplimiento del objeto, dentro de los límites establecidos en el inciso i) de este artículo, cuando la operación requiriera la ejecución de los actos allí enumerados; R) Proveer al personal capacitación relativa al cooperativismo y a las tareas que le son asignadas, y fomentar los estudios y el perfeccionamiento de los empleados.

ARTÍCULO 81 - COMPROMISO PATRIMONIAL: El Consejo deberá pedir autorización a la Asamblea Ordinaria, o a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en el caso de que operatoria, programa o proyecto concreto alguno comprometiera el patrimonio de la Cooperativa en un valor superior al 25% del Capital Social Integrado.

ARTÍCULO 82 - OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS: Los consejeros titulares y suplentes están obligados a: A) Participar en las comisiones de trabajo que designe el consejo; B) Participar en las comisiones de asociados que designe el consejo; C) Capacitarse en materia de cooperativismo y en





ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

temas inherentes a la Cooperativa en particular. En caso de no cumplir, el consejero será pasible de las sanciones previstas en el Art. 76 - "Ausencias".-----

ARTÍCULO 83 - CAPACITACIÓN: La reglamentación establecerá un sistema de capacitación permanente y obligatoria que incluirá instancias especiales para la capacitación de los consejeros recién ingresados y para quienes ocupen cargos en la Mesa Ejecutiva o las coordinaciones, y el personal.-----

ARTÍCULO 84 - EXIMICIONES: Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-----

ARTÍCULO 85 - DERECHOS: Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-----

ARTÍCULO 86 - RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES: El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden proveer bienes y/o servicios ni efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros a la Cooperativa o en competencia con ella. Será nula toda votación realizada en contrario de este artículo y el consejero que cometiera la infracción será responsable ante la Cooperativa por las reparaciones que ésta debiera afrontar hacia terceros.-----

ARTÍCULO 87 - IMPEDIMENTOS: Los consejeros o síndicos, sean titulares o suplentes, no podrán incorporarse a la planta de personal de la Cooperativa sino hasta haber transcurrido dos (2) ejercicios de haber cesado en sus mandatos.-----

ARTÍCULO 88 - PRESIDENCIA: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación, presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con las personas indicadas en cada caso, los documentos referidos en los Art. 26, 50 y 78 de este


Estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 89 - VICEPRESIDENCIA: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán, como Presidente ad-hoc, a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal titular en el orden de su elección.-----

ARTÍCULO 90 - SECRETARÍA: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y Memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario, con los mismos deberes y atribuciones. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Prosecretario será reemplazado por un vocal titular en el orden de su elección.-----

ARTÍCULO 91 - TESORERÍA: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados y presentar al Consejo de Administración estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Protesorero será reemplazado por un vocal titular en el orden de su elección.-----

CAPITULO VII: MESA EJECUTIVA. ARTÍCULO 92 - MESA EJECUTIVA: Para integrar la Mesa Ejecutiva es obligatorio haber sido previamente consejero, al menos durante un (1) año durante los últimos 6 (seis) años, además de haber cumplido el programa de formación básica para los consejeros.-----



ARTÍCULO 93 - CONFORMACIÓN Y MISIÓN: El Presidente, el Secretario y el Tesorero conformarán la Mesa Ejecutiva, que tendrá por misión atender las gestiones ordinarias de la Cooperativa.-----

ARTÍCULO 94 - ATRIBUCIONES: La Mesa Ejecutiva tendrá plenas atribuciones para resolver todo lo inherente al giro cotidiano de la Cooperativa, entendiendo por ello a los actos dictados con el fin de asegurar la normal continuidad de los servicios que se prestan actualmente, dejando constancia de todos sus actos en el libro rubricado al efecto. En cada sesión pondrá a disposición del Consejo de Administración un informe sobre las decisiones, pagos, compromisos y gestiones realizadas. El Consejo en su conjunto aprobará lo realizado dentro de las facultades de la mesa ejecutiva y señalará las modificaciones necesarias para el futuro.-----

CAPITULO VIII: DE LAS COMISIONES. ARTÍCULO 95 - OTRAS COMISIONES: El Consejo de Administración constituirá comisiones de asociados para fines determinados, fijando las formas de funcionamiento y plazo de cada una, el que podrá ser ampliado.-----

ARTÍCULO 96 - OBJETIVOS: las Comisiones de asociados tendrán por finalidad analizar los temas que en consejo le solicite, y entregar sus conclusiones al Consejo de Administración y/o a la Asamblea. La participación será abierta a todos los asociados, con las modalidades que fije la reglamentación. Las comisiones cumplirán además con el objetivo de promover el conocimiento y la participación de los asociados en la vida de la Cooperativa, formar futuros dirigentes y aportar nuevas ideas para un mejor funcionamiento de la entidad.-----

ARTÍCULO 97 - ÉTICA: El Consejo de Administración designará la comisión de ETICA, la que estará formada por tres (3) asociados. La comisión tendrá por funciones: instruir sumario en los casos de exclusión de asociados, en situaciones que involucren a consejeros o a síndicos, y todo otro caso que el Consejo someta a su consideración. El dictamen de esta comisión, será elevado al consejo para que resuelva posteriormente.-----

CAPITULO IX: DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 98 - SINDICATURA: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones. Podrán ser reelectos en sus funciones, según el sistema previsto en el Art. 60 del presente Estatuto.-



ARTÍCULO 99 - RESTRICCIONES: No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallan inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con el Art. 59 de este Estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-----

ARTÍCULO 100 - ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Consejo una vez vencido el plazo de Ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones de Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar consejeros en los casos previstos en el Art. 73° de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación, cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto y/o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-----

ARTÍCULO 101 - RESPONSABILIDAD: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.----

ARTÍCULO 102 - RETRIBUCIONES: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. En ningún caso esta retribución podrá superar los 2 módulos mensuales.-----

ARTÍCULO 103 - AUDITORÍA EXTERNA: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa de acuerdo con las disposiciones de la Ley Cooperativa. Los informes de Auditoría se

ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Art. 33° de este Estatuto.-----

CAPITULO X: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 104 -

LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-----

ARTÍCULO 105 - LIQUIDADORES: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 (quince) días de haberse producido.-----

ARTÍCULO 106 - REMOCIONES: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.-----

ARTÍCULO 107 - INVENTARIOS: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 (treinta) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.-----

ARTÍCULO 108 - INFORMES: Los liquidadores deberán informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.-----

ARTÍCULO 109 - FACULTADES: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.-----



ARTÍCULO 110 - IMPUGNACIONES: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con Informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 (sesenta) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 (treinta) días de su aprobación.-----

ARTÍCULO 111 - REEMBOLSOS: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiera.-----

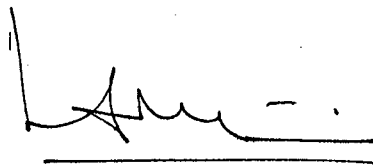
ARTÍCULO 112 - REMANENTES: El sobrante patrimonial, que resultara de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-----

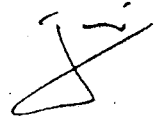
ARTÍCULO 113 - RECLAMOS: Los importes no reclamados dentro de los 90 (noventa) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de los titulares. Transcurridos 3 (tres) años sin ser retirados se transferirán al fisco provincial para promoción del cooperativismo.-----

ARTÍCULO 114 - ARCHIVOS: la Asamblea que apruebe el balance final resolverá quiénes conservarán los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdos entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.-----

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 115: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiera o aconsejara, las que serán modificadas por acta del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO 116: A fin de regularizar la actual renovación del Consejo de Administración e implementar el sistema de renovación por tercios conforme el art. 60, queda establecido que, en la próxima asamblea que tenga como orden del día la elección de autoridades, se procederá según la lista de escrutinio que la Junta Electoral proclame: a) una primera categoría en la cual los cuatro (4) primeros candidatos elegidos con mayor número de votos serán los Consejeros Titulares que ejerzan su cargo por el período completo de (tres) 3 ejercicios establecido en el art. 60; b) en una



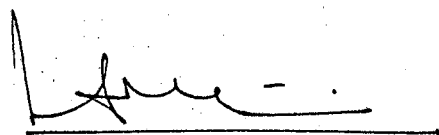


ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

segunda categoría los cuatro (4) siguientes candidatos que obtengan la cantidad de votos suficientes para ingresar al quinto, sexto, séptimo y octavo número de la lista, serán quienes ejerzan el cargo de Consejero Titular por el período de dos (2) años y c) y una tercera categoría en la cual los últimos tres (3) candidatos que obtengan la cantidad de votos para ingresar al noveno, décimo y décimo primer lugar de la lista, ejercerán el cargo de Consejero Titular por el término de un (1) año. En el supuesto de empate en alguno de los puestos que genere el cambio de categoría, (cuarto, octavo y décimo primer lugar) el desempate se resolverá en esa misma asamblea, entendiéndose que solo quedará fuera de la lista, quien desempate por el décimo primer (11) lugar y obtenga el menor número de votos. Se aplicará el mismo procedimiento de mayoría de votos para la elección de los Consejeros Suplentes, es decir: a) en la primera categoría los dos (2) primeros candidatos elegidos con mayor número de votos serán los Consejeros Suplentes que ejerzan su cargo por el periodo completo de tres (3) ejercicios; b) en la segunda categoría los dos (2) siguientes candidatos que obtengan la cantidad de votos suficientes para ingresar al tercer y cuarto lugar serán quienes ejerzan el cargo de Consejero suplente por el periodo de dos (2) años y c) en la tercera categoría en la cual el candidato para ingresar al quinto lugar de la lista ejercerá el cargo de Consejero Suplente por el termino de un (1) año; en caso de empate se resolverá en la misma Asamblea conforme lo expuesto para el desempate de Consejeros Titulares. Una vez regularizada la renovación por tercios la presente cláusula quedará sin ningún efecto.-----

ARTÍCULO 117: a fin de regularizar la situación reglamentos internos, que se encuentran vigentes pero que a la fecha no han sido aprobados por asamblea, ni por autoridad de aplicación y tampoco fueran inscriptos conforme lo establecido en el artículo 10 de este estatuto, (entre otros: reglamentos para la prestación del servicio; socios y beneficios; compras y contrataciones; cobranzas; etc) deberá el Consejo de Administración presentarlos en la próxima convocatoria de Asamblea Ordinaria a estos efectos, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 80 inc. d de este estatuto”-----

Los abajo firmantes, Presidente y Secretario de la Cooperativa de Obras y Serv. Públicos, Sociales y Viviendas COOPETEL Ltda. DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el texto precedente es transcripción fiel de las constancias del expediente 7919/12 .



Luis A. Martín
Secretario



H.A.F. Rodríguez
Presidente

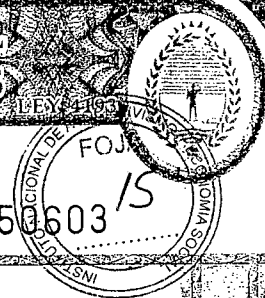
La/s firma/s se certifica/n en Sello de
Actuación Notarial N° 00350603



ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R. N.



ACTUACION NOTARIAL
CERTIFICACION DE FIRMAS



Nº 00350603

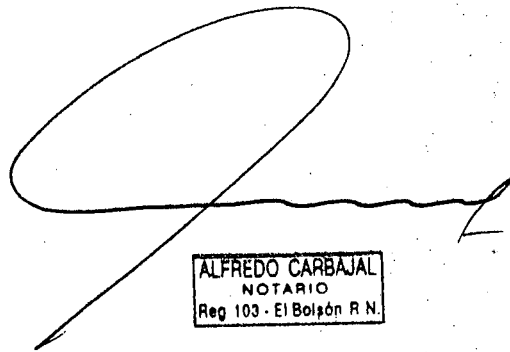
1 En mi carácter de Notario titular del Registro Notarial nº CIENTO TRES con asiento en
2 El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, **CERTIFICO:** 1) Que las
3 firmas que obran en el documento que se adjunta a la presente han sido puestas en mi
4 presencia por *Horacio Alejandro Francisco RODRIGUEZ*, Documento Nacional de
5 Identidad 16.012.990, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en Barrio Los Hornos de
6 esta localidad; y *Luis Alfredo MARTIN*, Documento Nacional de Identidad 22.110.201,
7 quien manifiesta ser soltero, domiciliado en Paraje Costa de Río Azul s/n, de esta
8 localidad; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, capaces para el presente
9 otorgamiento y de mi conocimiento en los términos del art. 1002, inciso a) del Código
10 Civil.- 2) Que corresponde a un instrumento privado (art 1012 y concordantes del
11 Código Civil) que configura un Testimonio del Estatuto Social del la Cooperativa
12 de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda.- 3) Que los
13 firmantes manifiestan actuar en nombre y representación, y en su carácter de Presidente
14 y Secretario de *Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El*
15 *Bolsón Ltda.*, inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo el nº de Acta
16 23.217 Fº 179 Lº 52 y en el Registro Nacional de Cooperativas bajo la Matrícula Nro.
17 7287, con domicilio legal en Juez Fernández 429 de esta localidad de El Bolsón,
18 acreditando personería y facultades con la siguiente documentación: a) Testimonio del
19 Estatuto Social de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El
20 Bolsón Limitada (5ta. Reforma aprobada en Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de
21 noviembre de 2006), b) Resolución Nº 493 de fecha 23 de abril de 2008 del Instituto
22 Nacional de Asociativismo y Economía Social, por medio de la cual se aprueba la
23 reforma introducida al estatuto; c) Acta de Asamblea de fecha 11 de septiembre de 2010;
24 documentación que tuve a la vista y en fotocopias autenticadas por mí corren anexadas al
25 folio 1524 del protocolo auxiliar, correspondiente al año 2010; d) Acta de Reunión del

RN



Nº 00350603

Consejo de Administración Nº 1.530 de fecha 16 de octubre de 2012, labrada al folio 171
del Libro de Actas de Reuniones de Consejo de Administración Nº 23, de la cual resulta
la actual distribución de cargos; documentos que tuve a la vista y en fotocopia autenticada
por mí anexo a la presente.- 4) El requerimiento ha quedado formalizado en Escritura Nº
2002, Folio Nº 213 del Protocolo Auxiliar de este Registro a mi cargo y no se hace
retención alguna en concepto de Impuesto de Sellos, doy fe.- 5) Esta certificación no
conlleva juicio de valor sobre el contenido y forma del acto documentado.-----
Se certifica en Foja de Actuación Notarial nro. 00350603.-----
El Bolsón, 12 de diciembre de 2012.-



ALFREDO CARBAJAL
NOTARIO
Reg 103 - El Bolsón R.N.

SUSANA
SUB RESPONSABLE REGISTRO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



349



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 11 ABR 2013

VISTO, el expediente N° 7919/12 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

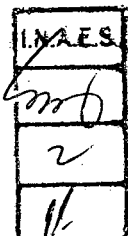
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Juez Fernández N° 429, Localidad de El Bolsón, Departamento

M. BUCETA
BO NACIONAL DE COOPERATIVAS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSVALDO A. MANSILLA
COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE

.....



SUSANA
SUB RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Bariloche, Provincia de Río Negro, Matrícula 7287, sancionada en la Asamblea del 09/06/2012, según texto agregado de fs 66 a 80.

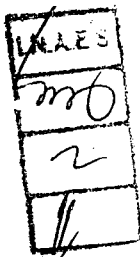
ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expíandose los respectivos testimonios.

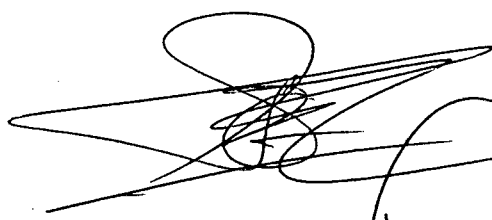
ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.


ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

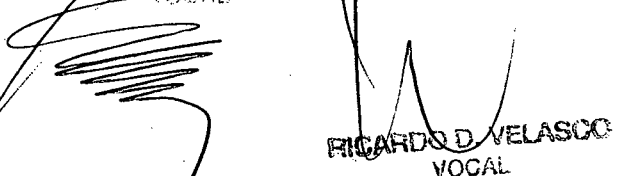
RESOLUCION Nº-

349





DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL


Sr. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL



RICARDO D. VELASCO
VOCAL


DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE


J. BUCETA
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSVALDO A. MANSILLA
COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE

.....


SUSANA, M. B
SUB RESPONSABLE REGISTRO NAK



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....471.....DEL LIBRO.....572.....

BAJO ACTA N° 25604.....(MATRICULA N° 7287.....)

BUENOS AIRES, 16 ABR 2013.....

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

12



349

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 11 ABR 2013

VISTO, el expediente N° 7919/12 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

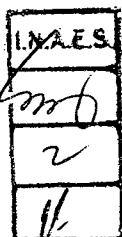
Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Juez Fernández N° 429, Localidad de El Bolsón, Departamento



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSVALDO A. MANSILLA
COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Bariloche, Provincia de Río Negro, Matrícula 7287, sancionada en la Asamblea del 09/06/2012, según texto agregado de fs 66 a 80.

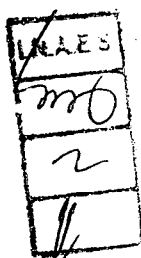
ARTICULO 2°.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

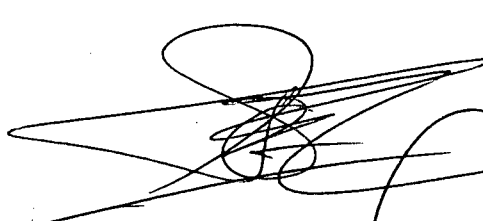
ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.


ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

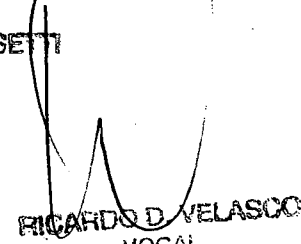
RESOLUCION N°-

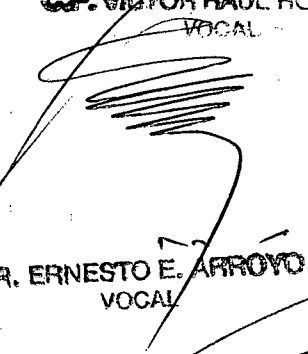
349





CP. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL


ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL


RICARDO D. VELASCO
VOCAL


DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL


DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSVALDO A. MANSILLA
COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE

.....